RESOLUCIÓN Nº 066
(22/10/2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MELGAR:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulen la materia; y

CONSIDERANDO:

En desarrollo del principio de Transparencia en la actividad contractual dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que reglamenta lo estipulado en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, se realiza el presente estudio previo para suscribir **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA ALCALDÍA DE MELGAR Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPUMELGAR E.S.P. PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MELGAR PARA LA VIGENCIA 2024.** conforme a las siguientes consideraciones:

Nuestro Plan de Desarrollo Municipal "Melgar, Tierra de Oportunidades 2024- 2027", está regido por principios éticos y morales, fundamentos legales y por el diagnóstico y priorización objetiva y técnica de las apuestas convertidas en productos o metas, para lograr el acceso de la población Melgarense al mejoramiento de sus condiciones de vida, a la inclusión social, a la educación moderna, al deporte y cultura, a la salud digna, al desarrollo económico y ambiental, al mejoramiento de la infraestructura y de los servicios públicos, a la seguridad, al desarrollo comunitario y religioso y la justicia y paz en los próximos cuatro años. Lo anterior, con el dinamismo y la determinación necesarios e impulsando los procesos de administración en un estado moderno, del talento humano, del servicio al ciudadano, que garanticen la mayor eficiencia y efectividad de los recursos públicos y la correcta aplicación e implementación de funciones y competencias que eviten fallas y reprocesos en el desarrollo de nuestra labor y de nuestros compromisos con la comunidad.

El Plan de Desarrollo Municipal "Melgar, Tierra de Oportunidades 2024-2027," se ha formulado de manera técnica y cuidadosa, siguiendo estrictamente los postulados y directrices del Gobierno Nacional para su alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", con la planificación regional y sectorial, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas.

El Plan de Desarrollo Municipal "Melgar, Tierra de Oportunidades 2024-2027, se incorporó el proyecto de **"MEJORAMIENTO,OPTIMIZACION Y AMPLACION DEL SISTEMA DE REDES Y ALUMBRADO PUBLICO"**, En la actualidad, el Municipio de Melgar, Tolima, enfrenta problemas significativos como el mal estado y la deficiencia de las redes de alumbrado en espacios públicos en las diversas áreas del Municipio de Melgar, esto implica que la infraestructura de iluminación en estas zonas no funcione correctamente y a su vez, presente serias fallas que afectan la visibilidad y la seguridad de los ciudadanos que transitan por esos lugares durante la noche. Esta situación puede tener varias consecuencias negativas, como un aumento en la percepción de inseguridad, mayor riesgo de accidentes y delitos, y una disminución en la calidad de vida de los residentes y visitantes de esas áreas. Además, el mal estado de las redes de alumbrado puede indicar problemas de mantenimiento, gestión de recursos o planificación urbana que necesitan ser abordados para mejorar la infraestructura y el bienestar de la comunidad. Para resolver este problema, son necesarias acciones como inspecciones y reparaciones periódicas, actualizaciones tecnológicas en el sistema de alumbrado, mejora en la coordinación entre las autoridades locales y los servicios de mantenimiento, así como la asignación adecuada de recursos financieros y humanos para garantizar un funcionamiento óptimo de la iluminación pública en el Municipio de Melgar. Por ello, acorde al plan de desarrollo "Melgar, Tierra de Oportunidades 2024-2027" ajustando sus metas y fines para la consecución de sus objetivos. Para ejecutar dicho Plan de Desarrollo, aprobado mediante Acuerdo 007 del 2024, la entidad territorial tiene unos rubros de inversión para su ejecución, con lo cual busca contratar el servicio de Alumbrado Público que permitan espacios seguros en el municipio de Melgar Tolima, busca abordar la problemática de la falta de mantenimiento adecuado que ha llevado al deterioro visual y funcional de sistema de redes de alumbrado público. La implementación de actividades de

mantenimiento, modernización y ampliación del sistema de redes de alumbrado público, mejorando así la calidad de vida de propios y visitantes del municipio.

Podemos asegurar entonces, que a partir de la propuesta de grandes apuestas para el periodo de gobierno 2024-2027 del Municipio de Melgar, contenidas en el programa de gobierno GENEREMOS oportunidades, CONSTRUYAMOS futuro, mediante la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal *"Melgar, Tierra de Oportunidades* 2024-2027", lograremos importantes objetivos de la apuesta convertidas en productos o meta, que estamos presentando y que vamos a lograr para mejor el estilo de vida de los melgareses.

El Plan de Desarrollo Municipal "Melgar, Tierra de oportunidades, 2024-2027" cuenta con cuatro (4) líneas estratégicas, estructuradas cada una de ellas con sectores de inversión, lo que permite identificar hasta donde el estado a nivel municipal cumple con las garantías y derechos de la población, cerrando brechas que permiten generar bienestar para la población en el municipio de Melgar.

Dentro alineación con el Plan de Desarrollo "Melgar Tierra de Oportunidades 2024-2027", se encuentra la **LÍNEA ESTRATÉGICA "MEJOR INFRAESTRUCTURA MAYORES OPORTUNIDADES",** El alcance de esta línea estratégica es programar las intervenciones de la administración municipal, en armonía con las propuestas del programa de Gobierno, articulado a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida" y del Plan Departamental de Desarrollo 2024-2027 "Con Seguridad en el Territorio", partiendo de los indicadores de bienestar o de resultado, identificados en la fase diagnóstica de acuerdo a la batería de indicadores y los indicadores de producto o metas en la fase estratégica de acuerdo al catálogo de productos de la MGA en los sectores de Transporte, Vivienda Ciudad y Territorio y Minas y Energía, cuyos objetivos estratégicos son:

- Generar zonas de esparcimiento que permita la integración y el esparcimiento de la población
- Prolongar la funcionalidad de los parques existente
- Control del crecimiento vegetal en las zonas verdes
- Optimizar el uso frecuente de las plazoletas publicas

En la línea estratégica 3 se desarrollan 3 sectores de inversión, dentro los cuales se encuentra el **SECTOR "Minas y Energía",** el programa Consolidación productiva del sector de energía eléctrica con código 2102, con 3 indicadores en el área urbana del municipio realizando las intervenciones de mejoramiento y ampliación de la red de alumbrado público, llevando el servicio a las áreas que en la actualidad no lo tiene o es muy deficiente, estas intervenciones se realizará a través de contratos interadministrativos, con el fin de garantizar la seguridad de peatones y vehículos de la zona urbana.

Como se evidencia en el cuadro anterior, se encuentran los productos 2102010 y 210201, cuya descripción esta orientada al mantenimiento, modernización y ampliación de las redes de alumbrado público del municipio.

En virtud de lo anterior, la Secretaria De Infraestructura y Desarrollo Físico debe prever y contratar el servicio a un equipo que esté bien capacitado y comprometido con los objetivos y valores del Plan de Desarrollo "Melgar Tierra de Oportunidades 2024-2027".

La Administración Municipal de Melgar, Tolima, junto con la Empresa de Servicios Públicos de Melgar (EMPUMELGAR E.S.P.), han emprendido un esfuerzo integral para consolidarse como entidades líderes en el municipio. Su compromiso se centra en la mejora continua del servicio de alumbrado público, un componente esencial para la seguridad, bienestar y desarrollo urbano y rural. Este servicio no solo está orientado a la prestación de luz en las vías y espacios públicos, sino que abarca una serie de actividades clave que garantizan su eficiencia y modernización.

En este contexto, se busca no solo la optimización del servicio actual, sino su adaptación a los nuevos retos tecnológicos y normativos, en concordancia con la legislación vigente, como el Código de Recursos Energéticos, el Código Nacional de Policía y Convivencia, y las normas técnicas aplicables al sistema de alumbrado público en Colombia.

El servicio de alumbrado público incluye múltiples actividades fundamentales: el suministro eficiente de energía eléctrica, la operación y administración del sistema, el mantenimiento preventivo y correctivo, y la expansión de la cobertura para garantizar que tanto las zonas urbanas como rurales del municipio cuenten con iluminación

adecuada. Además, se está priorizando la modernización del sistema, a través de la implementación de tecnologías más eficientes como la iluminación LED, que permite una mayor duración de los equipos, un menor consumo energético y una reducción en los costos de mantenimiento.
Asimismo, se contempla la reposición de las luminarias y otros componentes obsoletos, y el desarrollo de infraestructura que permita la expansión de la cobertura en sectores aún no atendidos.

Con esta estrategia integral, EMPUMELGAR E.S.P. y la Administración Municipal de Melgar se alinean con los principios de sostenibilidad, eficiencia y responsabilidad social, brindando un servicio de calidad que contribuye al desarrollo económico y social del municipio.

El municipio de Melgar es el encargado de las redes del sistema de alumbrado público y conforme a los compromisos a nivel territorial asumidos en el plan de desarrollo del municipio descritos en la Línea Estratégica: "MEJOR INFRAESTRUCTURA MAYORES OPORTUNIDADES", sector: "MINAS Y ENERGIAS", Programa: "CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA", que tiene por Objetivo: "APOYAR EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE ACCESO AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA COMUNIDADES EN EL SECTOR URBANO Y RURAL, Y GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SU MODERNIZACIÓN".

Para la presente vigencia, el objetivo de la administración municipal es continuar con la ejecución de las metas establecidas en el plan de desarrollo, por lo cual se hace necesario garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de alumbrado público, así como las ampliaciones de cobertura en donde el sistema aun no hace presencia, lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo al ultimo censo de carga el municipio cuenta con 5.788 luminarias y que la comunidad a través de PQR realiza diferentes tipos de solicitudes encaminadas a mejorar el sistema de alumbrado público, por lo que este contrato tiene como población objetivo a los más de 38.156 habitantes del municipio de Melgar.

De igual manera es importante destacar que a la fecha el municipio cuenta con el 42% de sus luminarias en tecnología led, por lo que se hace indispensable continuar con la modernización y optimización del sistema de alumbrado público, logrando reducir los costos asociados al consumo de energía, mejorando la percepción de seguridad, logrando la generación de turismo, comercio y armonía en las vías públicas para los propios y visitante.

Según lo establecido en el Decreto 943 de 2018 "Servicio de alumbrado público": Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

La misma norma referida, define el Sistema de Alumbrado Público como *"el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, y en general todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica"*. Así las cosas, el alumbrado público es una actividad vinculada al aseguramiento del bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población en cuanto permite la vida pública nocturna municipal en condiciones de tranquilidad y seguridad.

El Decreto 1073 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía en su ARTÍCULO 2.2.3.6.1.2. establece que los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable. de conformidad con lo anterior, los municipios o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura.

Asi mismo, la **Ley 1819 de 2016** en su **ARTÍCULO 349** expone cuales son los: **ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.** Los municipios y distritos podrán, a través de los concejos municipales y distritales, adoptar el impuesto de alumbrado público. En los casos de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, los concejos municipales y distritales podrán definir el cobro del impuesto de alumbrado público a través de una sobretasa del impuesto predial.

El hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público. Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por los concejos municipales y distritales.

Los demás componentes del impuesto de Alumbrado Público guardarán principio de consecutivita con el hecho generador definido en el presente artículo. Lo anterior bajo los principios de progresividad, equidad y eficiencia.

Ley 1819 de 2016 ARTÍCULO 350. DESTINACIÓN. El impuesto de alumbrado pûblico como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

PARÁGRAFO. Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.

Que el Municipio de Melgar mediante **Acuerdo Municipal No. 008 de 2020** "por el cual se establecen las normas y se actualizan las tarifas del impuesto del servicio de alumbrado público en el municipio de melgar - tolima y se dictan otras disposiciones" establece:

"*(...) **ARTICULO CUARTO** principios rectores del tributo: Este tributo esta sujeto a los siguientes principios:*

***4.1** Cobertura: Busca garantizar una cobertura plena de todas las áreas urbanas del municipio, así como de los centros poblados de las zonas rurales en los que sea técnica y financieramente viable su prestación en concordancia con la planificación local.*

***4.2** Calidad: Cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos para su prestación.*

***4.3** Eficiencia Energética: Relación entre la energía aprovechada y la total utilizada en cualquier proceso de la cadena energética, que busca ser maximizada a través de la implementación por parte del Municipio de prácticas de re-conversión tecnológica.*

***4.4** Eficiencia económica: Implica la correcta asignación y utilización de los recursos del impuesto de tal forma que se garantice la prestación del servicio de alumbrado público, sus actividades permitidas y servicios asociados al menor costo económico y bajo criterios técnicos de calidad.*

***4.5** Suficiencia financiera: La prestación del servicio en el Municipio tendrá una recuperación eficiente de los costos y gastos de todas las actividades propias, permitidas asociadas a la prestación del servicio y obtener una rentabilidad razonable.*

***4.6** Principio de legalidad: El impuesto adoptado por virtud de este Acuerdo, tiene surte en la Ley 97 de 1913, en la Ley 84 de 1915, en el numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1819 de 2016, en la autonomía y las competencias de los Entes Territoriales para su desarrollo en el ámbito tributario local.*

***4.7** Principio de certeza: El presente Acuerdo establece el tributo y fija con claridad y de manera inequívoca los distintos elementos del impuesto de alumbrado público, esto es, los sujetos activos y pasivos, los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas.*

***4.8** Principio de equidad: El impuesto de alumbrado público que aplica en este Acuerdo recae en todos aquellos sujetos que tienen capacidad contributiva en los términos del hecho generador y que se hallen bajo las mismas circunstancias de hecho, lo cual garantiza el mantenimiento del equilibrio frente a las cargas públicas.*

***4.9** Principio de generalidad: El presente Acuerdo se estructura bajo este principio, comprendiendo a todos los contribuyentes que tienen capacidad contributiva (criterio subjetivo) y desarrollen la actividad o conjunto de actividades gravadas (criterio objetivo).*

***ARTÍCULO QUINTO**: **Destinación**: El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente al sistema de iluminación municipal, su prestación, mejora,*

modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro de energía, administración, operación, mantenimiento, expansión, interventoría y desarrollo tecnológico asociado.

ARTÍCULO SEXTO. Limite del impuesto sobre el servicio de alumbrado público. *En la determinación del valor del impuesto a recaudar, los municipios y distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio. Los Municipios y Distritos deberán realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida. (...) ".*

EL ARTÍCULO 365 *de la constitución política de Colombia establece: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.*

EMPUMELGAR E.S.P, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden municipal, dotada de personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonio independiente; que tiene como misión *"prestar de forma eficiente, eficaz y efectiva los Servicios de Acueducto y Alcantarillado, así como la administración de unidades de negocios complementarios con criterio de Responsabilidad Social Empresarial; a través, de un equipo interdisciplinario competitivo que integra la gestión institucional de la Empresa".*

Que EMPUMELGAR E.S.P. dentro de su objeto social incluye: "la organización, conservación, reposición, expansión, construcción y mantenimiento, operación, administración y prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, escombros y desechos vegetales en el área Urbana y Rural; la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansiones del servicio de Alumbrado Público.

En virtud de lo anterior, La Administración Municipal está facultada para celebrar el Contrato interadministrativo con EMPUMELGAR E.S.P., para que realice la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Melgar.

Que Según lo contemplado en el Decreto 1510 de 2013 reglamentado en el Articulo 2.2.1.2.1.4. del decreto 1082 de 2015, establece la modalidad de selección para los Contratos Interadministrativos. **Artículo 2.2.1.2.1.4.4.** ***Contratos o convenios interadministrativos.*** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que en aras de una administración pública eficiente y eficaz para cumplir con los fines y cometidos estatales se desarrollan los principios de coordinación, economía y colaboración institucional entre entidades gubernamentales y que la Constitución Política en sus artículos 113 y 209 consagra estos principios, así como en los artículos 6° y 95 de la Ley 489 de 1998, El Municipio requiere aunar esfuerzos con la Empresa de Servicios Públicos EMPUMELGAR E.S.P. para desarrollar el programa de Administración, mantenimiento, operación, modernización y ampliación de cobertura de la red de alumbrado público en el municipio de Melgar, por lo que se hace pertinente celebrar contrato interadministrativo de conformidad con el Literal c) del Numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, siendo esta empresa idónea y con amplia experiencia en el tipo de actividades a contratar.

La empresa de Servicios Públicos de Melgar, EMPUMELGAR E.S.P. dentro de su objeto social incluye: *"Administración, mantenimiento, operación, modernización y ampliación de cobertura de la red de alumbrado público , la organización, conservación, reposición, expansión, construcción y mantenimiento, operación, administración y prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, escombros y desechos vegetales en el Área Urbana y Rural; la administración, operación, mantenimiento, actividades de embellecimiento y mantenimiento en áreas públicas urbanas y rurales en el municipio"*

Que EMPUMELGAR tiene la experiencia y la idoneidad para el desarrollo del objeto del contrato, puesto que tiene la experiencia de más de 6 años contratando el mismo servicio sin inconvenientes ni incumplimientos a la fecha, relacionando el más reciente, ejecutado el año inmediatamente anterior a través del contrato interadministrativo No. 049 del 16/01/2023 que tiene por objeto: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA ALCALDÍA DE MELGAR Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPUMELGAR E.S.P. PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MELGAR. PARA LA VIGENCIA DEL 2023."

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

La empresa de Servicios Públicos de Melgar, EMPUMELGAR E.S.P. dentro de su objeto social incluye: "la organización, conservación, reposición, expansión, construcción y mantenimiento, operación, administración y prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, escombros y desechos vegetales en el Área Urbana y Rural; la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansiones del servicio de Alumbrado Público".

Se encuentra facultada para realizar convenios o contratos interadministrativos a través de su Acuerdo de Junta Directiva No. 010 de diciembre de 2012.

La Empresa de Servicios Públicos EMPUMELGAR E.S.P., debe ceñirse al régimen especial de contratación contenido en la Ley 142 de 1994, la ley 689 de 2001 y demás normas que la han aclarado y complementado y su finalidad radica en en la posibilidad que les otorga la para desarrollar su objeto en igualdad de condiciones a las empresas particulares.

La Empresa de Servicios Públicos EMPUMELGAR E.S.P., posee un valor agregado al ser Responsable de Ventas del Régimen Común, calidades con las que no cuenta la Administración Municipal.

La presente contratación se encuentra fundamentada en lo establecido en: La modalidad de contratación directa, regulada en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, procede única y exclusivamente frente a las causales previstas en la ley, y por lo tanto su aplicación es de carácter restrictivo.

Las causales por las cuales procede la contratación directa son: • Contratos o convenios interadministrativos (artículo 92 Ley 1474 de 2011; artículo 76 Decreto 1510 de 2013)

ARTÍCULO 92. *Contratos interadministrativos.* Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 el contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Municipio de Melgar Tolima, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señaladas en el decreto reglamentario y en las condiciones que se detallan a continuación.

Las Garantías son el instrumento otorgado por los oferentes o el contratista de una entidad pública contratante, con el objeto de garantizar, entre otros, el cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato y la calidad del servicio.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada en las condiciones señaladas en la parte motiva de la presente Resolución, la modalidad de selección por Contratación directa para la celebración de contrato interadministrativos cuyo objeto es: **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA ALCALDÍA DE MELGAR Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPUMELGAR E.S.P. PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MELGAR PARA LA VIGENCIA 2024**, en atención a lo definido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 1150 de 2007 artículo 2° numeral 4° literal c), y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo reúne además del objeto antes señalado las siguientes características:

a) Señalamiento de la Causal que se invoca:

Se ha determinado en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 96 de la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 4º literal c), y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4

Presupuesto para la Contratación: El presupuesto oficial estimado es de **MIL CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. ($1.112.665.444,88)** Gasto soportado mediante certificado de disponibilidad CDP Rubro: 2.3.2.02.02.009.009-029-21-2102-210210-91132 001 2024734490037 128 POR VALOR: $411.962.996,10 CDP 2024000820 DEL 21/10/2024, Rubro: 2.3.2.02.02.009.009-029-21-2102-210213-91132 001 2024734490037 128 POR VALOR: $ 700.702.448,78 CDP 2024000820 DEL 21/10/2024.

b) Lugar donde se pueden consultar los estudios y documentos previos:

El estudio de conveniencia y oportunidad se puede consultar fisicamente en la carpeta contractual del proceso que reposa en el Departamento Administrativo de Contratación, ubicado en el tercer piso del Edificio de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUÉSE Y CÚMPLASE

RODRIGO HERNÁNDEZ LOZANO
Alcalde Municipal

Elaboró	Dilps Johana Rojas lozano / Contratista
Aprobó	Marysabel Ortiz Barragán/Directora de Contratación